



EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

RAD: 08001405300920230017000

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla D.E.I. y P., Diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda, el Juzgado encuentra que ella adolece del (los) siguiente (s) defectos de forma:

- No existe claridad en la persona a demandar, toda vez que en el libelo introductorio de la demanda informan un nombre y en los hechos relacionan otro.
- Deberá hacer claridad con respecto a la obligación contenida en el pagaré No. 1654183, toda vez que pretende el pago de \$50.485.380, sin embargo la obligación pactada en el pagaré estriba en la suma de \$100.000.000.

En consecuencia, el juzgado inadmite la demanda y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados y si no lo hiciera, la rechazará conforme lo dispone el inciso 4° del art. 90 del C.G.P

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04d0272f25c4654d5e85b587a81b447aa4e7bca53f927e9e4563660307a28c00**

Documento generado en 10/04/2023 04:28:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>